



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	María del Tránsito Ruiz Moreno
Demandado	Pedro Inocencio Bello González
Radicación	50001 31 10 003 2014 00470 00
Asunto	Control de legalidad
Fecha de la providencia	Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como quiera, que en auto de fecha 6 de noviembre de 2019 se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad aduciendo que el demandado no había contestado la demanda, sin advertirse que éste ni siquiera había sido debidamente notificado como se indicó en el auto admisorio de apertura.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del CGP, se dispone:

Declara sin valor y efecto el auto de fecha 6 de noviembre de 2019 y en su lugar se ordena requerir a la parte actora para que adelante las gestiones necesarias que permitan lograr la notificación personal del demandado **Pedro Inocencio Bello González**.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
<u>11</u>	del 12 FEB 2020
AYELETH ANNETO PADILLA Secretaria	